

encuentran infracciones por las que ha sido condenado el penado en la presente causa, se acordó proceder al inicio del trámite de revisión de la sentencia dictada en el presente procedimiento y, para ello, oír al Ministerio Fiscal y demás partes personadas y al condenado personalmente para que, en el plazo común de cinco días manifestaran lo que estimen oportuno en relación con la posible revisión de la pena impuesta a, verificados los traslados con el resultado que consta en autos, quedaron los autos sobre la mesa para dictar la correspondiente resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. - La Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre de Garantía Integral de la Libertad Sexual que modifica los límites inferiores de algunos tipos penales relativos a los delitos contra la integridad sexual, no recoge Disposiciones Transitorias, por lo que serán de aplicación las establecidas en la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal que, entre otras, establece en su Disposición Transitoria Segunda que "para la determinación de cuál sea la ley más favorable se tendrá en cuenta la pena que correspondería al hecho enjuiciado con la aplicación de las normas completas de uno u otro código" y la Quinta que en su párrafo segundo señala que "los jueces y tribunales procederán a revisar las sentencias firmes y en las que el penado esté cumpliendo efectivamente la pena, aplicando la disposición más favorable considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio judicial. En las penas privativas de libertad no se considerará más favorable este Código cuando la duración de la pena anterior impuesta al hecho con sus circunstancias sea también imponible con arreglo al nuevo Código. Se exceptúa el supuesto en que este Código contenga para el mismo hecho la previsión alternativa de una pena no privativa de libertad, en tal caso deberá revisarse la sentencia".

En el presente supuesto, el condenado se encuentra cumpliendo la pena impuesta y los tipos penales por los que fue condenado sí han sido modificados por la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre de Garantía Integral de la Libertad Sexual en cuanto al límite inferior de la pena prevista en el antiguo artículo 183, actual artículo 181, pero se considera que la pena que fue impuesta en la sentencia sería imponible también conforme al nuevo texto del Código Penal.

El artículo 183.3 fijaba una pena de ocho a doce años de prisión y el número cuarto obligaba a la fijación en la mitad